

MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 419

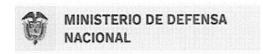
REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-077- MN "COBRADURA".

PARTES: STEVE ARCILA RAMIREZ Y LA SOCIEDAD PROFESIONALES MARÍTIMOS LTDA

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

KATHERINE CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDICA CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA — CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022-077 MN COBRADURA.

Cartagena D.T. y C., Bolívar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha junio 21 de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de los señores STEVE ARCILA RAMIREZ, capitán y PROFESIONALES MARITIMOS LTDA, representado legalmente por CARMIÑA LANZZIANO BOSSIO, en calidad de propietario de la motonave denominada "COBRADURA" con matrícula CP-05-3268-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados en debida forma, se encuentra que fueron presentados los descargos por parte de los investigados, en la cual se hizo la solicitud probatoria de escuchar la declaración de los señores Eduardo José Villaroel Macías y Steve Arcila Ramirez, no obstante, este despacho no considera necesario practicar diligencia la señor Steve Arcila Ramirez, toda vez que el mismo ya fue escuchado en versión libre y presentó sus respectivos descargos poniendo de presente su versión de los hechos.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de treinta (30) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

- 1. Escuchar en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento al señor Eduardo José Villaroel Macías.
- 2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
- 3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR

Revisó: C.C. Elizabeth Rodriguez Gómez Responsable Oficina Jurídica CP05